



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-4/2023
EXPEDIENTE: UT-I/0421/2022

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-291-2023**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-I/0421/2022**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030522002362**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/710/2022**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-4/2023**.

Antecedentes

I. El seis de diciembre de dos mil veintidós se realizó un requerimiento de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030522002362**, en el que se solicitó la versión pública de la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Baja California Sur en el amparo indirecto



834/2022.¹

II. Por proveído de nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT//0421/2022** e informar al particular que la información requerida no es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, instruyó remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal para la atención correspondiente.

El nueve de diciembre de dos mil veintidós se comunicó lo anterior al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. Ese mismo día, se transmitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal a través de correo electrónico.

III. La Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión mediante oficio **INAI/STP/DGAP/710/2022**, recibido el nueve de enero de dos mil veintitrés.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², las

¹ La solicitud de información se presentó en los siguientes términos: “*version publica de la sentencia dictada dentro del juicio de amparo indirecto 834/2022 por el juzgado primero de distrito de baja california sur.*” (SIC)

² “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.³ Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁴

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

³Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁴ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información se advierte que la particular requirió información relacionada con un Juzgado de Distrito. Dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Lo anterior en razón de que en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, el Consejo de la Judicatura Federal está a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, salvo la

⁵ **Artículo 94.** [...]

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

[...]



Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ende, corresponde a dicho órgano la atención de las solicitudes de información relacionadas con los órganos jurisdiccionales que administra, como en el caso concreto sucede con el Juzgado de Distrito a que hizo referencia la parte solicitante en su requerimiento de información.

Así, toda vez que la solicitud de información en estudio no encuadra en alguno de los supuestos previamente referidos, resulta claro que la misma tiene el **carácter de administrativa** y, por ende, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a su competencia.

En similares términos se pronunció el Ministro Presidente de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los recursos de revisión **CECSCJN/REV-21/2020**⁶, **CECSCJN/REV-32/2021**⁷ y **CECSCJN/REV-49/2021**⁸.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁶ Acuerdo dictado el catorce de octubre de dos mil veinte, por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en el siguiente vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2020-11/Acuerdo-Inicial-REV-21-2020-REMISION-VP.pdf

⁷ Acuerdo dictado el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en el siguiente vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2021-09/CECSCJN-Rev-32-2021-Acuerdo-Inicial.pdf

⁸ Acuerdo dictado el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en el siguiente vínculo: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2021-12/CECSCJN-REV-49-2021-AI-Remision-INAI.pdf



Notifíquese el presente acuerdo a la parte solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-4/2023.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T19:57:28Z / 17/05/2023T13:57:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 af 68 05 a4 9b 98 21 e0 e3 8f cb c9 51 29 0f 13 0c 78 d2 67 1a 1b 9e ea 8b 96 af b3 70 d8 b6 91 32 6e a5 fd d1 8a d6 ad 6a 20 1d c8 79 5c e2 58 c3 fa e8 6c 7d 18 0c 60 13 1d 8a 84 bc e9 ff 4e 16 c9 92 3e 56 53 cb b5 27 66 25 04 c5 8d 12 60 a0 a7 6c 30 3a dd 32 0a 2e 34 45 20 4b b1 8f 7b 49 86 8b 1b 3e df 4a 9b e0 f4 d1 0e 92 37 81 40 63 41 73 c2 5b ee a2 6a 84 af f1 b6 7a f4 65 69 41 21 19 02 6e a6 29 29 c2 60 5f b8 9c 11 e0 ce d1 4a c2 45 84 a2 41 8a 25 0c 77 4c 3c 41 1f 06 5d 12 fe 31 a2 ff 1d 37 23 cf b9 db 65 57 59 4c ae db 36 32 30 a8 bc 24 55 42 ce 6f 48 3d 3c 5d 16 06 1d f6 5e 79 d5 29 1d ee b7 00 cc 71 3c a5 86 67 1a f3 b1 93 2d 5d 02 39 58 8a 86 74 6c 55 00 c3 3a f5 46 45 fb 6f 50 13 79 51 2e e9 4d c4 dd 6e 0a cf f6 00 2e 15 a8 03 ec e5 10 ca f2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T19:57:28Z / 17/05/2023T13:57:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T19:57:28Z / 17/05/2023T13:57:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5798255			
	Datos estampillados	F4429DDBC06284AA6314545DC83CFF841D196038900032B26520DCEA12958D77			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T23:41:10Z / 03/05/2023T17:41:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 1c be f3 89 00 bb 51 ae 43 97 c0 15 33 97 a0 88 72 05 b1 8c 92 74 ac a9 96 97 de 10 49 50 ab 38 76 b2 71 29 f0 e2 5d f1 c1 3b 79 48 5c fa 86 11 4a 25 60 96 25 f7 6a 96 fa 84 de 9f 7f 97 fe 68 e9 62 74 b1 79 f3 86 47 77 a4 9f 21 c8 a2 09 55 de af 4d 5e 3c 5a 76 a8 0a 81 39 b3 23 3f ee 7e 69 b5 d9 92 62 6b e2 c9 89 aa 53 0b 4e 5c 49 a9 c9 70 aa a2 55 8f c9 bd 9f b4 a3 14 c5 74 98 86 f9 4f ce 4b 79 6f 35 00 b4 01 33 f3 e8 5b e8 19 d4 b3 16 7f 22 86 9d 8b 80 8d bc fd 7c 08 d2 59 fa 18 a0 45 89 ad 6b 63 8c 8d 71 dc a0 28 ac 54 80 86 55 8f 3a c3 1a 55 04 dd c7 5d 86 bb ba 91 ef c5 11 e5 17 e0 e8 47 30 09 f1 1b 78 2a 15 e7 9c 0e da df e1 5e 44 43 f8 4c 93 8c 14 45 55 6d cb 25 01 5e 9f 5c 97 37 92 8a 6e b5 f1 a5 cb 4f e7 eb fc 82 5d d6 a9 65 be 2d 0c 80 fa 42 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T23:42:32Z / 03/05/2023T17:42:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T23:41:10Z / 03/05/2023T17:41:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5752936			
	Datos estampillados	ECF80BA321888BDBA2620230A2BE7E2A7934A8F7A762FCD0C8A89C2E2292FC94			